

conduccion : haviendose tomado por Mⁱ las Providencias correspondientes , para que en todas las Provincias Maritimas del Reyno, se recojan qualesquier maderas de Construccion, dispersas, y abandonadas en los Montes, y en los Caminos, para no impedir los transitos, y evitar su pudricion ; y que en el caso de no ser ya utiles para la Armada , despues de reconocidas, se entreguen à los Pueblos, ó Dueños, en cuyo distrito se hallaren , para que las aprovechen , y aparten de los Montes, y transitos, teniendose el mayor cuidado en lo succesivo de no permitir queden abandonadas las maderas desde los Montes donde se cortan, hasta los Riveros en que se embarcan para el Astillero.

VI.

Que los reparos menores de echar tierra, ó cegar alguna corta quiebra en los Caminos , sea de cargo del Pueblo en cuyo termino se causen ; pero si necesitase obra de Canteria , Mamposteria , poner guardarodas , ù otra cosa considerable , se haya de costear del Portazgo, donde le huviere ; y donde no, de los Arbitrios concedidos para estas obras. Y para que todo lo expresado se guarde, y cumpla , se acordò expedir esta mi Cedula : Por la qual mando à los del mi Consejo , y demàs Tribunales, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, à quienes corresponda, vean, guarden , y cumplan, y hagan guardar , y cumplir quanto en ella , y cada uno de sus Capítulos se contiene , sin contradicion alguna: Que asi es mi voluntad : y que al Traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario, Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fee, y credito , que á su Original. Dada en San Lorenzo à primero de Noviembre de mil setecientos setenta y dos. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda.= Don Pedro de Villagas.= Don Luis de Urries y Cruzat.= Don Jacinto Miguel